

## ➤ NUEVO REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Con fecha 9 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 57/2019 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Clasificación, Etiquetado y Notificación de Sustancias Químicas y Mezclas Peligrosas (el "Reglamento").

### Objeto

Su dictación responde a la necesidad de implementar en Chile el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS) para facilitar el comercio internacional y proteger la salud humana y el medio ambiente.

El Reglamento Establece los criterios y obligaciones relativas a la clasificación, etiquetado, notificación y evaluación de riesgo de sustancias y mezclas peligrosas que deberán cumplir los fabricantes e importadores de ellas, reemplazando el régimen de etiquetado del Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas del Decreto Supremo N° 43/2015.

### Principales obligaciones para fabricantes, importadores y/o envasadores nacionales

- 1 Etiquetado de seguridad.** Se deberá incluir en forma clara y visible la identificación del producto, pictograma(s) de peligro, palabra de advertencia, indicaciones de peligro, consejos de prudencia apropiados e información suplementaria, junto con el nombre, dirección y número de teléfono del proveedor nacional y cantidad nominal de la sustancia o mezcla.
- 2 Entrega al destinatario final de ficha u hoja de datos de seguridad.** Esta obligación regirá en el caso de que la sustancia o mezcla reúna los criterios para ser clasificada como peligrosa.
- 3 Notificación de las sustancias peligrosas.** Todo fabricante o importador de una sustancia como tal y todo importador de una sustancia contenida en una mezcla que clasifique como peligrosa, en cantidades iguales o superiores a 1 tonelada anual, deberá notificar la información correspondiente en el Sistema de Notificación de Sustancias, a través del portal de la Ventanilla Única de la Autoridad Ambiental.

### Fiscalización y sanción

La fiscalización corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud competentes, las que podrán imponer sanciones por incumplimiento en conformidad con las disposiciones del Código Sanitario.

### Vigencia

El Reglamento establece plazos de entrada en vigencia diferidos, que fluctúan entre 1 y 6 años a partir de su publicación, dependiendo del tipo de sustancias y obligaciones de que se trate.



Si tiene consultas respecto de los temas comentados en esta alerta, puede contactar a los siguientes abogados o a su contacto regular en Carey.

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.  
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.  
Las Condes, Santiago, Chile.  
[www.carey.cl](http://www.carey.cl)